



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

LEY N° 474

"LEY MUNICIPAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PARA PAGOS INTERMUNICIPALES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Con la Ley 1069 hacia el Sistema Único de Salud Universal gratuito, la atención es gratuito a toda la población en general a partir de 20/02/2019, no existiendo consulta externa, motivo por el cual existe la partida para los pagos intermunicipales de los pacientes referidos, atendidos por urgencia y patologías crónicas en hospitales de 2do y/o 3er nivel.

A fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades de los establecimientos de Salud del Municipio de Colcapirhua se requiere realizar Modificación Presupuestaria Interinstitucional para brindar el servicio de salud a toda la población del municipio de Colcapirhua.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Informe Técnico con CITE: GAMC/SICOF/S/N° 179/2024 de fecha 22 de abril de 2024 justifica que el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, hace la recepción de solicitudes de pagos por prestación de servicios a beneficiarios del Sistema Único de Salud Universal Gratuito "S.U.S." de diferentes Gobiernos Autónomos Municipales, concluyendo y recomendando que se dio cumplimiento a las normativas vigentes de la Ley N° 1152 Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 de 28 de Mayo de 2018, a la Resolución Ministerial 132 de fecha 27 de marzo de 2019 Reglamento para la aplicación técnica administrativa y financiera, modificado por Resolución Ministerial N° 0251 de 30 de junio de 2021. Recomendando realizar el informe para las Modificaciones Presupuestarias necesarias para el pago de Servicios Hospitalarios Intermunicipales a los diferentes Municipios por la atención de beneficiarios del S.U.S. de nuestro Municipio.

Por Informe con CITE: ADM/SALUD/911/2024 de 22 de abril de 2024 refiere que fue recepcionada solicitudes de pago de diferentes Municipios y derivados a la Dirección de Salud y los mismos cuentan con el Informe Técnico **REF: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PARA PAGOS INTERMUNICIPALES** con CITE: GAMC/SICOF/S/N°179/2024 especificando los municipios acreedores con las cantidades de servicios y montos.

Mediante, el Informe Financiero con CITE: ECC/HMAC/010/2024 de 03 de mayo de 2024 se refiere que en el Municipio de Colcapirhua se pagaron la atención prestada por los servicios de salud y productos, los pagos a realizar son de la apertura programática 200-0-099 por lo tanto, se solicita el traspaso presupuestario para el pago intermunicipal respectivo.

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL.

- Constitución Política del Estado, establece:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

28 MAY 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 18.-

- I. Todas las personas tienen derecho a la salud.
- II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.
- III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35.- El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37.- El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 321.- Establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, señalando en el numeral 2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone:

Artículo 113. (Administración Pública).- I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se registrará por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

III. Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Artículo 114. (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).- IV. Las entidades territoriales autónomas elaboraran el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social; en el marco de transparencia fiscal y equidad de género.

Artículo 115. (Sostenibilidad Fiscal y Financiera).- I. Las entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

- Ley N° 1413, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, 17 de diciembre de 2021, prevé:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2022, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Artículo 3.- La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, N° 482, señala:

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados

Artículo 23. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 474

"LEY MUNICIPAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PARA PAGOS INTERMUNICIPALES"

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Modificación Presupuestaria Interinstitucional para Pagos Intermunicipales conforme al siguiente detalle:

1306-GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DETALLE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL

(Expresado en Bolivianos)

DISMINUCIÓN DEL GASTO:

ENT.	D.A.	U.E.	P.R.	P.Y.	A.C.	F.T.E.	ORG.	FIN-FUN	OBJ.	E.T.	DESCRIPCION	IMPORTE
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atencio Medica y Otros	53.982,56
TOTAL												53.982,56

INCREMENTO DEL GASTO:

ENT.	D.A.	U.E.	P.R.	P.Y.	A.C.	F.T.E.	ORG.	FIN-FUN	OBJ.	E.T.	DESCRIPCION	INPORTE
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	73420	1101	Gobierno Autónomo Municipal Sucre	3.295,51
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	73420	1315	Gobierno Autónomo Municipa Punata	5.822,49
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	73420	1302	Gobierno Autónomo Municipal Quillacollo	31.317,00
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	73420	1303	Gobierno Autónomo Municipal Sipe Sipe	48,64
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	73420	1312	Gobierno Autónomo Municipal Sacaba	8.527,05
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	73420	1507	Gobierno Autónomo Municipal Llallagua	51,00
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	73420	1334	Gobierno Autónomo Municipal Chimore	976,75
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	73420	1304	Gobierno Autónomo Municipal Tiquipaya	3.299,00
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	73420	1328	Gobierno Autónomo Municipal Santivañez	277,12
1306	3	4	200	0	99	41	113	7.4.0	73420	1723	Gobierno Autónomo Municipal Camiri	368,00
TOTAL												53.982,56





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



INCREMENTO DEL GASTO:

ENT.	D.A.	U.E.	P.R.	P.Y.	A.C.	F.T.E.	ORG.	FIN-FUN	OBJ.	E.T.	DESCRIPCION	IMPORTE
1101	1	6	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	3.295,51
1315	1	1	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	5.822,49
1302	2	2	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	31.317,00
1303	1	1	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	48,64
1312	2	10	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	9,98
1312	4	11	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	1.030,87
1312	5	12	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	7.486,20
1334	1	1	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	976,75
1507	1	1	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	51,00
1304	2	2	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	3.299,00
1328	1	1	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	277,12
1723	1	1	200	0	99	41	113	7.4.0	25120	0	Gastos Especializados por Atención Medica y Otros	368,00
TOTAL												53.982,56

INCREMENTO DE RECURSOS:

ENT	FF	ORG	RUBRO	ET	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	IMPORTE
1101	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autónomo Municipal	3.295,51
1315	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autónomo Municipal	5.822,49
1302	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autónomo Municipal	31.317,00
1303	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autónomo Municipal	48,64
1312	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autónomo Municipal	8.527,05
1334	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autónomo Municipal	976,75
1507	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autónomo Municipal	51,00
1304	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autónomo Municipal	3.299,00
1328	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autónomo Municipal	277,12
1723	41	113	19232	1306	Del Gobierno Autónomo Municipal	368,00
TOTAL						53.982,56

Los saldos disponibles y reasignados descritos a detalle en los cuadros precedentes, determinan que se cuenta con recursos a disponer para la modificación presupuestaria interinstitucional y posterior cancelación de los servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Del Cumplimiento). El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal, a través de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, por intermedio de sus Direcciones competentes y demás unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, remitiendo a las instancias correspondientes y sea en apego a normas legales vigentes.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

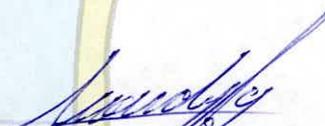
Segunda.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los Veintiocho días del mes de Mayo de Dos Mil Veinticuatro años.


Javier Escobar Ferrufino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 06 de junio de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. J. Nelson Gallinate Terrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

